

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 97

Cuaderno No. 1463

Año 1794.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Antonio Alvarez de Villar
contra D. Pedro de Ormachea, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1
CAJ 130
DOC 23 12
f 9

Causas Civiles.

En M^o N^o N

Carta 6. de elb.
de 1794.

Yo el Notario Alvarado de
Pillar del Comercio de una Ciudad
punto a los P. de S. E. con el no. 11

Devenne a puro
los las providen-
del Alcalde Or-
inario S. Mar-

o de San Esti-
biendove saber a

Pedro Ormaechea

valoa uesta Cui-

en sus piec nien

agemon, pena de

trahido puvo a

coita, intervi no

que la deuda que

le demanda, y

fianza a satisfac

en el Sup. para

se le devuelva al

tenido Alcalde

ordinario, sin em

oro, del fuero

similares parece y oír, que ha-
vamos obligados a de favor de Pedro
Ormaechea y. En. y. Alvarado.

Acordado en 3 de Mayo de 1792 con

el plazo hasta el mes de Abril del

siguiente año, y siendo pasado el

termino con lo que se precioso

el suplicante pidiendo ejecución

del Sr. Alcalde Ordinario

Alvarado de S. Cruz y haviendose

librado el correspondiente auto

de auto. Acordado en este día el deudar

en libranza de la misa cada Causa

de los autos Or-

dinario, sin em

decaim de. de. de. de. de.

no tener, lo que en esta Ciudad

en que trabaja ejecución. En.

Dice cosa el cooprera
do Ormaizela

30

Parrico

8

Este Credo que dize otro Credo
copiando la muerd^{ta} quibze en
Libran^{ta} y q. Merxim^{ta} Ocurri
a Yca y lo accuignaba si era
Eccirbo, o no lo le notifican a
Ormaizela no se dice el la
Ciudad en su Pie^{ta} ni en los Apu
hara las Plulca. Asi lo man
y haciendose hecho la noti
ficaz. Espus. de Accuario que
sin embargo el lo q. lo prescribi
el lo mandaba, y que el Alcal
uz tenia facultad y Recorrid
y el C. extraño fuere y q. si e
era nombre capaz el Jria^{ta} una
libranza que no fuera Eccirbo
El Repreante Meda^{ta} juram^{ta} q.
cumpla con lo que ha^{ta} oficio
si el Libran^{ta} no tiene esto y el
Accurica no podria beneficiar

El Libro q. que con dificultad
ya se ha de ver en esta Ciudad.
Es necesario tomar ^{to} en temperancia
que conserve la dignidad. El que
tanto legal que se previene es q.
la Superioridad de D. E. se ha de
de las cosas la propia expedida
y el fecho de Alcalde Ordinario,
y se consigue.

A V. E. pido y suplico q. mandado se pre-
tenga el expediente de q. se ha hecho
relacion se ha de mandar p. lo que
del V. M. se le notifique me-
tante a el indicado, en Pedro M-
marcha ni salga de esta Ciudad en
sus pies ni en los de sus h. las V-
tudes de este negocio, y q. en caso de
faltar se ha de ir a la com-
mercia con p. q. se pueda alcanzar
de la Real Audiencia de E.

Antonio de Torres y Torres
[Signature]

#

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO

En Roma y Abril siete de mil
setecientos y quatro: noni
fig. eius. Dei. provido a
este mem. ad Pedro On
marcha en supension
doy fee

Pedro de Ormaiztegui

Art. de...
Recibido



En real.



SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

D. Antonio Alvarez de Villas el Comercio
de esta ciudad como mas haya lugar en D^{no} parecio
ante V. S. y digo, q. segun parece del testimonio de
E. n. q. en debida forma presento D^{no} Pedro de
Ormaechea le obligo a mi favor en 3. de Febrero de
1792. p. la cantidad de seiscientos y setenta pesos
p. pagarmelos en todo el mes de Abril del mismo
año, con la condicion de q. en el caso de no verificarse
el pago en el citado tiempo, me havia de satisfacer
el interes de medio p. ciento mensual, q. el mas tiempo
q. corriera, sin perjuicio de lo ejecutado. Al vencim.
del plazo le recombiné p. la junta Satisfacion de la
referida suma; posteriormente le he recombinado
innumerables veces p. lo mismo, y aunque en otras
tantas ha quedado impagado hasta ahora no se
ha verificado aumentandose fructivamente de esta
ciudad, dexando siempre frustradas mis esperanzas.
En esta virtud, y bajo las protestas necesarias.

A V. S. pido y suplico q. habiendo q. presentado el testimonio
de Escritura, se sirva librar mandam. to de ejecucion
y embargo p. la cantidad de seiscientos y setenta
pesos p. al vela E. n. (bajo la protesta de deman-
dar los intereses vencidos hasta el dia) su decima
y costas q. fuero a Dios N^{ro} S. or y a esta señal de
Cruz firme es debida y p. pagar y q. no proceda
de malicia sino p. alcanzar just. q. pido con costas.

Handwritten red scribbles

Antonio Alvarez de Villas
[Signature]

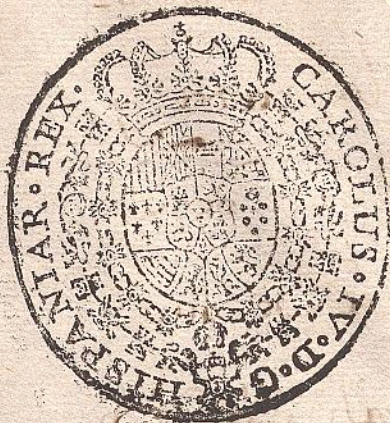


Por presentado: librese. Lima 2 de Abril
de 1794: contra los bienes:
D. Miguel

Proveyo: y rubrico el Auto de arriba el Sr. Mar
ques de V. Miguel Alcalde ordin. de esta Ciudad
y su jurisdiccion p. S. M. comparecer en el D. J. Cas
vetano Dehon Aceroa desta Ciudad en el dia de
Aha =

Andrés Barrantes

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO. Y NOVENTA Y CINCO.

Sea notorio que Yo Don Pedro Ormaechea, Vecino y del Comercio de esta Ciudad me obligo a pagar a Don Antonio Alvarez del Villar, de este mismo Comercio la cantidad de seisientos setenta pesos de que le soy deudor, de los que a mayor abundamiento me doy por entregado a mi satisfaccion y por no ser su Recibo de presente renuncio la accion del derecho y Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, engaño, termino de los dos años y de mas del caso como en ellas se contienen de que le otorgo Recibo en forma. Y dicho pago hare al expresado mi acreedor, o a quien su Poder y causa hubiere en seisientos setenta pesos, pueros, y pagados en esta Ciudad de mi cuenta, costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion y derecho en otra qualquiera parte y lugar, que se me pidan, y demanden

y mis bienes se hallen exte presente, o auerente
te llamamente y sin pleito con las costas y
gastos de la cobranza. En todo el mes de
3 Abril del presente año, y demorando mas
tiempo le he de satisfacer sin perjuicio de lo
executibo el interes de medio por ciento al
mes. A cuya firmesa y cumplimien-
to obligo mi Persona y bienes habidos
y por haber con Sumision a las Justicias
y Juezes de Su Magestad de qualesquie-
ra partes que sean para que a lo referido
me compelan, como por Sentencia defini-
tiva de Juez competente convenida y pasada
en casa juzgada que por tal la recibo. Re-
nuncio mi propia fuero, Domicilio, Ve-
cinidad derechos y Leyes de mi favor con
la que prohibe la general renunciacion
de todas. Y el Otorgante, a quien Yo el pre-
sente Escribano de Su Magestad y Publi-
ca doy fe conosco la firmo en la Ciudad

de los Reyes del Peru a tres de Febrero de 5
mil setecientos noventa y dos, siendo Testi-
gos Don Ignacio Juerizeta, Don Curtaquio
Breña y Don José Planillas = Pedro de Or
maechea = Antemi José de Ruzcorbe. —

Concuerda con su original en mi Rescripto a que me remito
y para que conste de pedimento del Acordado doy el presente que
signo y firmo en Lima a primero de Abril de mil setecientos
noventa y quatro.



Antemi José de Ruzcorbe



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Algunos mayores de esta Ciudad, y quala
quiora de sus hijos ^{te} : haçed execucion en
todos y quala ^a y bienes que se hallaren, y pa
recieren ser de D. Pedro Ormaiztegui del
Comercio de esta Ciudad ^{de} la cantidad
de Setecientos y setenta y quatro ^{de} reales, que de
be dar, y pagar a D. Antonio Albarca
del Villar en virtud del instrumento o va
rentario de pleuro cumplido ^{de} que se pierdo
y por la deuda, la qual ^{de} ha execucion, ha
ced informacion, y conforme a lo ^{de} la ^{de} fundada
cantidad de real, sudescrimos y costas, acon
to a que ^{de} auto ^{de} mi providencia hoy dia de la
tra con parecer de ^{de} la ^{de} lo uno o ^{de} un ^{de} me
dado; Dado en la Ciudad del Peru en ^{de} ^{de}
de Abril de mil Setecientos noventa y quatro.
El Marq. del. Miguel ^{de}

[Handwritten signature and scribbles]
D. Pedro Ormaiztegui
Antonio Albarca
[Scribbles]

N.º Secreto.

Carta de D. Pedro de Contreras, y su
racionero con arreglo a cartas minutas
a D.º Thomas Roel en primer lugar,
y en segundo al d.º D.º Juanº Carrasco
ambos Veredores del pueblo de Quanta q
lo comfuxo D.º Fran.º Texera Abaxer de
Ron muger lexuima de D.º Ignacio de
Orue, y con su licencia en calidad de
hija lexuima, y universal heredera de
D.º Juanº Abaxer de Ron y en especial
p.º q.º Rcaude de D.º Matias Morcote Verino
de Guamanga Cantid.º de p.º q.º le es deudor
adho su Pre.º q.º Causa otorgada antes
p.º D.º Juan de S.º Publico, y esto
quando el q.º le habia dado al R.º Fray
Domingo Garcia dama del San de S.
Juan de Dios q.º dio principio al litigio
p.º el cobro, y de quin.º y de los pape
les, Autos, e ymnuciones q.º se le dieron
rota este asunto añadiendo las de
mas condiciones de autos. de dia Marzo 28
de 1794. y
Ign.º de Orue

Comunicacion q' ha de ser de lo que se ha de hacer
en el No. de la Com. de Indias de la Real Audiencia de
señala el Com. de Indias, en la Com. de
30 de Mayo de 1794. Confesado en la
gobernacion notoria de comandancia con a. d. n.
L. O. A. G.

Dr. D. Juan de la Cruz

1794
Año

Dr. D. Juan de la Cruz
Com. de Indias

por cantidad de pesos

Antonio de la Cruz

7
Futor de D. Juan de la Cruz



En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Dⁿ Antonio Alvarez del Villar del comercio de esta Ciudad en los autos executivos que tengo principados contra Dⁿ Pedro de Ormachea por la cantidad de doscientos y treinta pesos que le consta de platos cumplidos, en cuya virtud se vino la justificacion de N. S. mandada librar mandamiento de execucion con sus costas y qualquier otra que se hallaron y parecieron ser del deudor, y siendo requerido con el no manifesto ningunos que desistiera tenerlos: pero que siendo demandado en poder de D. Jose de los Santos Ordoñez Pecero de Yca la cantidad de ochocientos, como consta del Pagare que tenia en poder de su hijo quando que manifesto a los señores de N. S. al tiempo del requerim^{to}, y en su virtud se expidió el libramiento que contra esta diligencia de los actuarios ~~contra~~ Dⁿ Jose de los Santos y amisoros. Respecto de que en mi es preciso practicar la diligencia de comparecer a la Ciudad de Yca a fin de saber el estado del libramiento: por esto ocurre a la justificacion de N. S. para que se vista mandando que el referido Dⁿ Pedro de Ormachea asista en esta Ciudad en sus Pies, ni en los ayeres.

haura parvo que avergüene la Verdad del di-
 biamiento en atonacion á ciertos puntos á
 hacia dia se decreta Ciudad entro del día de
 hoy y mañana, lo que no ha de permitirse
 ni puer de lo contrario siempre de un
 dinero que han juradamente como debe
 y on sea atonacion

El pido sup de verda on dñta de lo que de
 se representado, y conia de la dilig^a de los
 actuarios mandada no de algad certa Ciudad
 Dño D. Pedro en sus puar, ni on los agend
 con aporabi mionto q' sea tratado á us Corta
 y pua á Dio murtes de on, y á on al onab
 de Cruz sen cõta de a uoncia q' no proce
 de se malicia, imp^a alcan de just. Ciudad

Antonio de Arce

J. P. M...
 J. M...

Notifiquesele como ve vide. de
 ma y Abril 3, de 1732
 S. Miguel

D. Cayetano de los Enclax...
 D. Cayetano de los Enclax...

Andrés de Barbo

En Lima y Abril...
 D. Cayetano de los Enclax...
 D. Cayetano de los Enclax...



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dⁿ Antonio Alvarez de Villan en los Autos
Ejecutivos q^{ta} tengo principados contra Dⁿ Pedro
de Samartea por cantidad de pesos y reman de deuda
Dijo que habiendose librado mandam^{to} de Execu-
cion contra los bienes del Ouidor, se puso a exe-
cutar a cargo del teniente de Aguacil en q^{ta} no de-
niando otros bienes q^{ta} un Lagano hecho a un favor
por Dⁿ Jose de los Santos Oricain Decano de la
Ciudad de Toca con cantidad q^{ta} me deuda
dio el libramiento q^{ta} consta a ~~_____~~ con d^{to}
Dⁿ Don Pedro Santos q^{ta} la cantidad de d^{to} cuen-
tos de cuenta q^{ta} constare de las del comercio. Y leu-
p^{ta} de los autos para poder saber lo cierto
del libramiento ocurriendo a d^{ta} Ciudad de
Toca me fue preciso pedir a la Justificacion de
V^{ta} no saliendo de esta Ciudad en sus p^{ta} ni
en los autos d^{to} Dⁿ Pedro, lo que se mandó
averi, cuya averiguada proveyó mandó llevar a
puro y debido efecto el C^{to} p^{ta} y de un
en Reynos q^{ta} su Sup^{ta} Dec^{to} de d^{to} del pre-
sente mes, que se le hizo saber en persona.
Remitido en d^{ta} de Navarra por una
su confianca q^{ta} se lea para d^{ta} Ciudad de
Toca, necesario se devora el libramiento ori-
ginal p^{ta} poderlo remitir, quedando por su memo-
ria en los mismos autos: Por tanto.

